

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: TUTELA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2023-00101-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS
NACIONALES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DECISIÓN: AUTO ADMISORIO DE TUTELA

El señor LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ formuló acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES “DIAN” y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”.

Revisada la solicitud y teniendo en cuenta que ésta reúne los requisitos formales que exige el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela será admitida.

Así mismo, en relación con las pruebas, se tendrán como tal las allegadas con el escrito de tutela.

Por otra parte, y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los demás participantes a la convocatoria, se ordenará comunicar la existencia de presente acción de tutela a todas las personas que participan del proceso de selección de la DIAN No. 1461 de 2020, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 126723, denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, para tal efecto se ordenará a la CNCS que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, publique en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. Para tal efecto, se enviará copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por el ciudadano LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES “DIAN” y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz a los accionados, para que en el término de dos (2) días manifieste lo que a bien considere sobre el particular y allegue los documentos que pretenda hacer valer como pruebas.

CUARTO: Se ordena a la CNCS que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, comunique la existencia de la presente acción de tutela, a todas las personas que participaron del proceso de selección de la DIAN No. 1461 de 2020, para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 126723, denominado GESTOR I, Código 301, Grado1, para lo cual, deberá, publicar en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma. **Para tal efecto, por Secretaría envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por el accionante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ariza Mahecha
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
06
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54712765a922608b5316e5430a0d062a9428612c17f853f7ad87dcef248a96**

Documento generado en 14/03/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>